

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre, 7,50 pes. semestre, 15, pes. 30  
 Anual, 32, pes. 64



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de rigor los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fecil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este se adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.  
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

• Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 • Los Btes. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.  
 (Gaceta 15 junio 1919).

## SECCION PRIMERA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales dirige a este Ministerio la siguiente comunicación.  
 »La Junta local de Reformas Sociales de Valencia se dirigió a este Centro en 2 de noviembre de 1918 manifestando que en la sesión celebrada en 29 de octubre último resolvió solicitar del Instituto que acuerde conceder dietas a los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales que ejerzan funciones de inspección de la ley de 4 de julio de 1918, y que dichas dietas sean de igual cuantía que las concedidas a los Vocales obreros.  
 »El Instituto ha estudiado detenidamente la petición de referencia, y resulta lo siguiente:  
 »Las disposiciones legales vigentes sobre el particular, o sea las reglas 25 y 27 de la Real orden de 3 de agosto de 1904, el artículo 11 de la Real orden de 2 de julio de 1909, el artículo 78 de las instrucciones a los Inspectores del trabajo, el artículo 13 de la ley de 4 de julio de 1918 y el artículo 38 del Reglamento de 16 de octubre de 1918, han previsto y establecido que solamente cobren dietas los Vocales obreros de las Juntas

y que sea el Instituto de Reformas Sociales el que fije la cuantía de estas dietas, teniendo en cuenta el precio medio de los jornales y las circunstancias de cada localidad.

»Solamente la regla 27 de la Real orden de 3 de agosto de 1904 ha establecido que tanto los Vocales obreros como los Vocales patronos cobren los gastos de los viajes cuando tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir a las sesiones de Juntas o bien para ejercer alguna de las funciones de su cargo.

»Pero ninguna de las expresadas disposiciones excluye ni prohíbe la concesión a los Vocales patronos de las repetidas dietas; y, en cambio, el artículo 7.º de la ley de 13 de marzo de 1900, denominada de Mujeres y niños, puso a cargo del Ministerio de la Gobernación la reglamentación de las Juntas de Reformas Sociales, con las facultades amplias que desarrollan los artículos 20, 31 y concordantes del Reglamento de 13 de noviembre de 1900.

»Estas disposiciones legales no hablan de dietas, ni para los obreros ni para los patronos, y tampoco establece distinción alguno entre unos y otros al señalar las funciones que les corresponden. Motivo por el cual, del mismo modo que dentro de sus facultades amplias ha podido el Ministerio de la Gobernación remunerar con dietas el servicio de los Vocales obreros y poner el pago de estas dietas a cargo de los Ayuntamientos, podría ahora, dentro del derecho vigente, ordenar que sean remunerados con dietas los servicios de los Vocales patronos de las Juntas y encargar a los Ayuntamientos del pago de las mismas.

»De manera que el Instituto entiende que la ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento de 13 de noviembre del mismo año permiten al Ministerio de la Gobernación señalar dietas a los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales, y es lógico que, por analogía y porque los Ayuntamientos han organizado Negociados de Reformas Sociales, por la necesidad que tienen los Alcaldes de relacionarse constantemente

Con esas Juntas que ellos presiden, sean los Ayuntamientos los encargados del pago de esas dietas a los Vocales patronos, en el caso, clara es, en que proceda concedérselas.

Estudiando esta conveniencia, el Instituto entiende que apoyan esta concesión los argumentos principales siguientes:

1.º El criterio de equidad.

Es innegable que la labor encargada a los Vocales patronos, ya muy intensa hasta el corriente año, por la complejidad de las funciones encomendadas a las Juntas, se ha agravado en intensidad por la ley de 4 de julio de 1918, que además de una labor casi continuada ha exigido que la inspección de su cumplimiento, dirigida por los Inspectores del Trabajo, corra a cargo de las Juntas.

Bien que los patronos se hallen especialmente interesados en concurrir a las inspecciones junto a los obreros tutelados por la ley, no puede el Estado ponerles una traba económica ni obligarles a un perjuicio cierto, aunque de difícil valoración, sin compensar de algún modo, mediante la concesión de dietas, los perjuicios que la labor de inspección en días laborables y casi a diario les irroga.

Tal vez no sientan este perjuicio los patronos de la grande industria, que las más veces viven apartados de sus establecimientos o fábricas, servidos por técnicos o dirigiéndolos como tales. Pero los patronos de la pequeña industria, que en general concurren al trabajo con sus obreros y prestan trabajo material, no pueden prescindir de la remuneración inherente a este trabajo; y, por consecuencia, se verían obligados a dejar de formar parte las Juntas si la intervención en ellas les obligase a perder el jornal diario.

Claro es que, en la práctica, resulta difícilísimo valorar en cada caso el perjuicio que sufre el Vocal patrono de que se trate, y posiblemente apenas si las dietas han de resarcirles económicamente. Pero, de hecho, tampoco son equiparables todos los obreros ni las necesidades e ingresos mínimos de cada uno, y esto no empecé para que por el cobro de las dietas, iguales para todos, disminuya en cada uno el perjuicio consiguiente al ejercicio del cargo de Vocal de las Juntas.

Aconseja la equidad, además, que todos los servicios y trabajos reclamados para el mejor cumplimiento de las leyes tengan la remuneración edecuada, si quiera ésta sea simple estímulo económico que acucie el celo de los que compartan la tutela jurídica del obrero.

2.º El criterio de analogía.

Ocurre, en efecto, que las leyes del Jurado y Tribunales industriales, en sus disposiciones 3.ª especial y 1.ª adicional, respectivamente, establecen el pago de dietas a los Jurados que lo soliciten, con la particularidad de que en los Tribunales industriales no distingue la ley de 22 de julio de 1912 entre Jurados patronos y obreros.

Verdad es que se trata en aquellas leyes de cargos obligatorios y en fecha fija, cuyo ejercicio puede motivar perjuicio de importancia. Pero, ello no obstante, aquellas leyes afirman el deseo del legislador de que las funciones peticionadas por el moderno derecho social no sean cargo ni privilegio de ninguno y se realice con el concurso de todos.

3.º El único argumento que, sin menoscabar el principio de la conveniencia de la concesión de dietas a los patronos, aconseja guiarse por el criterio restrictivo es el que se deduce de considerar que se agravarán los gastos de los Municipios en el supuesto de que sean éstos los obligados al pago de las dietas.

Esta consideración, sin embargo, no puede influir cuando se trate de los pequeños Municipios, cuyas Juntas, en general, actúan con poca frecuencia. De

modo que solamente tendría fuerza refiriéndola a las Juntas de las poblaciones de mayor comercio e industria, y en éstas, por ser éstas las ciudades mayores y más ricas, no ha de alterar el pequeño gasto de referencia la nivelación y marcha normal de los presupuestos municipales.

Admitiendo, pues, el principio de la posibilidad y la conveniencia de conceder dietas a los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales, procederá, no obstante, limitar su aplicación y pago a los patronos que las reclamen expresamente, y al caso único de la función inspectora del cumplimiento de las leyes sociales, que es el caso que en realidad exige la prestación continua de trabajo en horas laborables.

Y con estas limitaciones, el Instituto es de parecer que si V. E. con su más ilustrado juicio lo considera oportuno, posible y conveniente, podría dictar una Real disposición estableciendo:

1.º Que los Vocales patronos de las Juntas de Reformas Sociales que presten servicios auxiliares de la inspección del trabajo, en los casos previstos en la legislación vigente cumplimentando órdenes emanadas de la Inspección Central del Instituto de Reformas Sociales, podrán percibir dietas.

2.º Que percibirán estas dietas, en los casos citados, aquellos Vocales patronos que las reclamen expresamente por escrito dirigido al Presidente de la Junta respectiva.

3.º Que dichas dietas serán de igual cuantía a las asignadas a los Vocales obreros de las Juntas.

4.º Que el pago de las respectivas dietas correrá a cargo de los Ayuntamientos, que al efecto consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias.

En vista de la comunicación que antecede, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con lo que en la misma se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se propone. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1919. — P. D., J. de Montes.

(Gaceta 13 junio 1919.)

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de mayo de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 17 al 28 de la carretera de Alcañiz a Caspe, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 47.088'38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego

el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 470 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 5 de junio de 1919. — El Director general, L. S. Cuervo.

#### Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta 10 junio 1919).

\*\*\*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de mayo de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Zaragoza a Teruel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 12.135'38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 30 del actual, y en los Gobiernos civiles de la península y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego

el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..., de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 130 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 2 de junio de 1919. — El Director general, P. O., Gelaber. — Rubricado.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única y urgente en virtud de la autorización concedida por la Superioridad en oficio fecha 11 del presente mes, para ejecutar las obras del proyecto de reforma y ampliación del cuartel de Sangenis de esta plaza, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 3 de julio del presente año, a las diez horas, en esta dependencia, sita en la calle Ponzano, núm. 2, y que el pliego general de condiciones, como igualmente el presupuesto y demás documentos relativos al asunto, que no se publican por su mucha extensión, estarán de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha hasta el día 2 del citado mes de julio, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada Comandancia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 4.374'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de estas obras, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 julio de 1917, Re-

glamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909, ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto, es el del presupuesto de la obra, o sea el de 87.490 pesetas, pudiendo ser los materiales que se inviertan en esta obra de producción nacional o extranjera y comprometerse el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de tres meses.

El contratista, en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras deben hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías en perjuicio de las obras: deberá enterarse del proyecto, su memoria y planos, y presupuesto, para evitar malas interpretaciones, pidiendo en el acto de la subasta cuantas aclaraciones considere pertinentes.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante, o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 13 de junio de 1919. — El Teniente Coronel Ingeniero Comandante interino, Segundo López.

#### Modelo de proposición.

Don....., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio de segunda subasta publicado en (el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Gaceta de Madrid* o en los sitios públicos de costumbre), fecha..... de..... de 1919, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto de reforma y ampliación del cuartel de..... Sangués de esta plaza, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones y demás documentos, a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en plazo máximo de tres meses, y la cantidad de..... pesetas, o con una rebaja de..... (en letra) por 100, en el tipo de 87.490 pesetas del presupuesto, fijada como límite para la subasta.

(Firma completa del proponente.)

**Observaciones.** — Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma *por poder* se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo de la carretera de tercer orden de Gallur a Sangüesa, kilómetros 1 al 7, 32 y 33 y 53 al 65, el contratista D. Pedro Sanz Bueno, a quien se adjudicó la contrata por la Dirección General en 29

de diciembre de 1917, y a los efectos de la devolución de la fianza, que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 11 de junio de 1919. — El Ingeniero Jefe, P. A. Primitivo M. Sagasta.

## SECCION SEXTA

### Alborge

Hasta el día 10 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales acreditativos de las alteraciones que en sus riquezas rústica y urbana hayan sufrido los contribuyentes de este término municipal para tenerlos en cuenta en la confección del apéndice al amillaramiento para el año 1920 y 21.

Alborge, 11 de junio de 1919. — El Alcalde, Luis Burillo.

### Aranda de Moncayo.

Hasta el día 10 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, por transmisión de dominio.

Aranda de Moncayo, 8 de junio de 1919. — El Alcalde, Cecilio Ruiz.

### Cuarte del Huerva.

Durante el mes actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que en sus riquezas rústica y urbana hayan sufrido los propietarios de este término municipal.

Cuarte del Huerva, 10 de junio de 1919. — El Alcalde, Casiano Ondé.

Formado el repartimiento general de este Municipio en sus partes personal y real para 1919-20, se hallará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días.

Cuarte del Huerva, 10 de junio de 1919. — El Alcalde, Casiano Ondé.

### Fuendetodos.

Por todo el corriente mes se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Fuendetodos, 11 de junio de 1919. — El Alcalde, Valentín Pérez.

### Fuentes de Jiloca.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que el que la desempeñaba interinamente lo hace a satisfacción de esta Corporación.

Fuentes de Jiloca, 12 de junio de 1919. — El Alcalde, Miguel Yagüe.